

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **William Mauricio Marciales Campillo TP 257.542 CSJ.**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparecen inscrita.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Jairo Alberto Giraldo Montoya
Demandados	Kmila Agudelo Escobar
Radicado	05001 40 03 013 2022 00243 00
Auto	Interlocutorio No. 256
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y las letras de cambio cumplen con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Jairo Alberto Giraldo Montoya**, en contra de **Kamila Agudelo Escobar**, por las siguientes sumas:

- **\$ 7.627.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en letra de cambio No. 1, como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 15 de diciembre de 2021 y hasta que se

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a una tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 7.627.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en letra de cambio No. 2, como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 20 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a una tasa del 2.5% mensual, siempre y cuando no superen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor **William Mauricio Marciales Campillo**, con **T.P. 257.542** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original de los títulos valores deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, se advierte que deberá enviar la totalidad de los documentos, incluyendo inadmisión y subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 014 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 31 DE ENERO
DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8bb365d1442a6f9b310eaae2e5e7c2d4dbc8207eb098722c08fdaf6a0573d4**

Documento generado en 30/01/2023 09:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>